41-1010

Neiva, **No: 41-2-2023-005413**
29/06/2023 9:33:36 a. m.

Señores
Pablo José Gómez Rubiano pjgomezr@sena.edu.co
Juan Pablo Camacho Tamayo
Luz Stella Ortiz Paladines lortizp@sena.edu.co
Carlos Mario Gaitán Giron cgaitan@sena.edu.co
Jesús Alberto Rojas Álvarez jearojasa@sena.edu.co
Jesús Mosquera Titimbo jmosquerat@sena.edu.co

ASUNTO: Designación Comité Evaluador

Cordial saludo.

El SENA Regional Huila, viene adelantado un proceso de Contratación a través de la modalidad de Mínima Cuantía, cuyo objeto es: "***Prestar los servicios de atención de salud en el área de terapias especializadas y servicios ambulatorios de terapias tales como: Fisioterapia, terapia respiratoria, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, fonoaudiología, terapia domiciliaria, y demás servicios afines remitidos por el médico asesor, para los beneficiarios en la ciudad de Neiva, de acuerdo con los requerimientos de salud de los usuarios del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Huila***."; con el interés de continuar con la gestión administrativa contractual, han sido designados como evaluadores del proceso en mención.

NOMBRE DE EVALUADOR	CARGO	COMPONENTE
Pablo José Gómez Rubiano	Técnico Grado 02, Servicio Médico Asistencial, Regional Huila pjgomezr@sena.edu.co	Técnico
Juan Pablo Camacho Tamayo	Contratista, Médico SMA, SENA Regional Huila	Técnico
Luz Stella Ortiz Paladines	Contratista, Apoyo al proceso de gestión de recursos financieros.lortizp@sena.edu.co	Financiero
Carlos Mario Gaitán Girón	Contratista, Apoyo a los procesos de Direccionamiento Estratégico y Desarrollo Organizacional - Ambiental cgaitan@sena.edu.co	Ambiental
Jesús Alberto Rojas Alvarez	Contratista, Apoyo a los procesos de Desarrollo Organizacional y Gestión del Talento Humano-SST jearojasa@sena.edu.co	SST
Jesús Mosquera Titimbo	Contratista; Apoyo a los procesos de Direccionamiento Estratégico y Desarrollo Organizacional - Ambiental jmosquerat@sena.edu.co	Jurídico

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3 "***Comité evaluador***. *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor*

del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

***Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictode interés previstos en la Constitución y la ley**.*

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado porel ordenador del gasto, sin que se requiera un comité plural". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 8, literal b) del numeral 2, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva «*Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo gradode consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor,ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante».* De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97, esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues *«[…] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tenerinfluencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa»*. (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes)

Como miembros del Comité Evaluador deberán ejercer las siguientes actividades:

1. Informar de manera inmediata al Ordenador del Gasto, si se encuentra dentro de una de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
2. Realizar de forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos correspondientes a las ofertaspresentadas en el proceso contractual que adelanta la Dirección del SENA Regional Huila, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones electrónico publicados en el SECOP II.
3. Verificar que las ofertas presentadas se encuentren ajustadas a las reglas contenidas en el Estudio Previo ydemás documentos que hacen parte del pliego electrónico del proceso.
4. Preparar y remitir respuesta a cada una de las observaciones que presenten los oferentes sobre el Pliegode Condiciones Electrónico y el resultado de la evaluación.
5. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluaciónefectuada.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, parágrafo del artículo 3 de la Resolución SENA No. 000069 de 2014 y numeral 1.3.5. del Manual de Contratación Administrativo V5 del SENA.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Adriana Milena Gasca Cardoso

Adriana Milena Gasca Cardoso
Directora (E) SENA Regional Huila

Vo Bo: Yolima Méndez Perdomo, Coordinadora Grupo Regional Gestión del Talento Humano

Firmado digitalmente por YOLIMA MENDEZ PERDOMO

Proyectó: Gina Paola Díaz Tovar, Contratista Grupo Regional Gestión del Talento Humano

Gina Paola Diaz Tovar

Firmado digitalmente por Gina Paola Diaz Tovar
Fecha: 2023.06.27 11:46:41 -05'00'